

Secretaria: A despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, previa la subsanación realizada por la parte actora respecto a la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Junio 18 de 2021.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Radicación No. 2021-00056-00

Santiago de Cali, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito subsanatorio respecto a la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, propuesta inicialmente por el señor FELIPE RINCON SALGADO, y ahora a través de apoderado contra el señor **JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO**, encuentra la instancia que se colman los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 89 del C.G.P.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda (Art. 26 del C.G.P), siendo competente la instancia para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del Proceso Verbal, tal como lo señala el artículo 368 del Código General del Proceso.

Es de atender que el demandante manifiesta, y confiere poder a profesional del derecho, a fin de que lo represente dentro del presente trámite, ante lo cual se le reconocerá personería para actuar, conforme a las facultades obrantes al poder adjunto.

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente DEMANDA REIVINDICATORIA propuesta por el señor FELIPE RINCON SALGADO identificado con la cedula de ciudadanía número 80.410.388, contra el señor **JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.804.388, respecto al predio urbano ubicado en Corregimiento Villa Carmelo, Vereda El Carmen, Lote No. 6, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-618039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRASE traslado al demandado JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO de la demanda y sus anexos, por el término legal de **VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.)**, previa notificación del auto admisorio y entrega de copia de demanda y anexos para el traslado.

TERCERO.- DAR TRÁMITE a esta demanda conforme a lo previsto para el Proceso Verbal, conforme lo preceptuado en el Artículo 368 y demás normas concordantes del C.G.P.

CUARTO.- PRESTE CAUCIÓN la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/L., dentro de los CINCO (05) días siguientes, a fin de garantizar los perjuicios que se puedan causar con la implementación de la medida cautelar solicitada, y viabilizar su decreto conforme a lo establecido en el Artículo 590 del C.G.P.,

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.945 y T.P. 41.183 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

SEPTIMO.- REQUERIR al abogado JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como quien que una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no ha actualizado su correo, la cual deberá coincidir con el utilizado para seguir radicando las diferentes peticiones, so pena de no ser tenidas en cuenta.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria